



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 117/2017-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 241/2016

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Versión electrónica y original del despacho 5/2018 con número de orden 151/2018, remitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.	9290 MINTER y 6884

Documentales recibidas el catorce y quince de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, la primera en MINTERSCJN y la segunda en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, la versión electrónica y el original del despacho de cuenta, remitidos por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, al que, por razón de turno, correspondió conocer del despacho número de origen 97/2018, librado en los autos del presente asunto.

Ahora bien, visto el contenido del expediente formado con la referida comunicación oficial, se advierte de las razones actuariales de siete y doce de febrero del presente año, levantadas por la actuario judicial adscrita al citado órgano jurisdiccional, que la notificación al Poder Legislativo de la entidad fue realizada por medio de lista de acuerdos, fijada en dicho órgano jurisdiccional, esto en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, materia que no rige al presente asunto, ni siquiera de forma supletoria; omitiendo así la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del citado despacho requiere de su notificación al congreso estatal mediante **oficio** en su residencia oficial, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

<sup>1</sup>Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 240/2016

En consecuencia, reenvíese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, la resolución de diez de enero del año en curso, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a efecto de que la notifique de inmediato, en los términos indicados, solicitando, remita la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva vía **MINTERSCJN**.

### **Notifíquese.**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la resolución dictada en este asunto, al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de dicha entidad federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>4</sup> y 299<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 144/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>6</sup>, del citado Acuerdo

---

pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>2</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>5</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>6</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g) del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN,

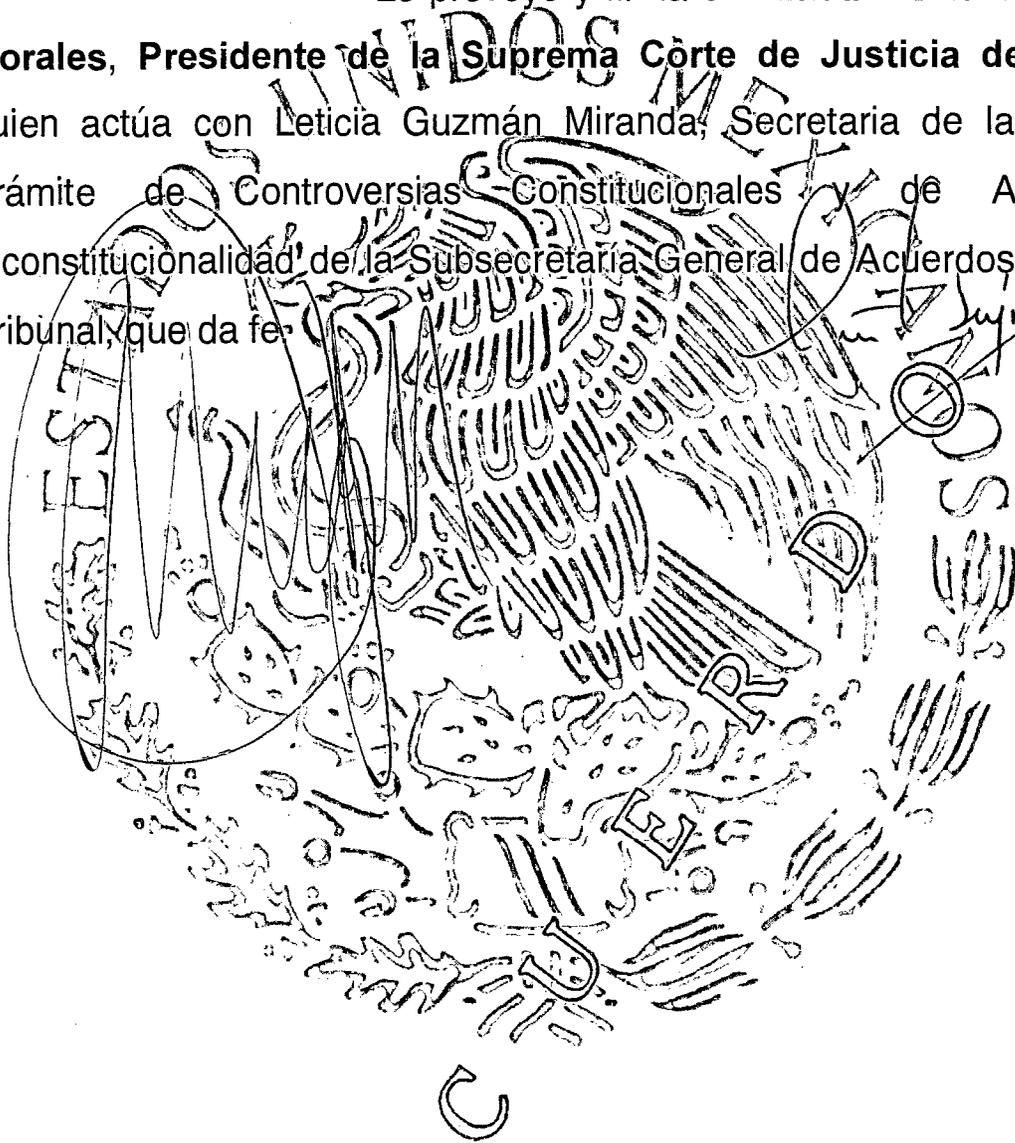


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 117/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2016**

General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 117/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 241/2016, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Conste.

LATF/RAHCH.

sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].